

AUTO No. 05363

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA LA MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 2946 del 24/10/2019 otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”, con NIT. 830.060.136-0, para el proyecto de BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, en el predio de la Avenida Calle 22 No. 68B – 75 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, trámite cuya evaluación y seguimiento obra dentro del Expediente SDA-07-2016-901.

Que mediante radicado 2022ER159172, el señor Erikson López Díaz, identificado con c.c. 79'772.181 de Bogotá, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”, con NIT. 830.060.136-0, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 2946 de 2019, notificada el 5 de febrero de 2020.

Que con el radicado anterior la sociedad CORPORACIÓN COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. – “C.C.L S.A.”, con NIT. 830.060.136-0 allegó formato único de solicitud o modificación de licencia ambiental, acompañado de los siguientes documentos:

1. Constancia de pago realizada el 16 de junio de 2022, por valor total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DISCINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'493.719.00 m/c), con numero de referencia 5509935 por servicio de evaluación de la solicitud.

AUTO No. 05363

2. Estudio de Impacto Ambiental, modificación de la licencia ambiental

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado.

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibidem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De conformidad con lo anterior, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

2. Fundamentos Legales

Del Trámite de Modificación de la Licencia Ambiental:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”

El artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, sobre los casos en que debe ser modificada la licencia ambiental señala:

AUTO No. 05363

Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.
9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya

AUTO No. 05363

licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto.

Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.

Que el procedimiento del trámite de modificación de licencia ambiental se indica en el artículo 2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva”

Así mismo, la última ley en cita estableció en su artículo 55 la competencia de la Secretaría para otorgar licencia ambiental para la ejecución de proyectos mineros, así:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

En relación con la competencia de esta Entidad, se debe indicar que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA- en la

Página 4 de 7

AUTO No. 05363

Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera. Conforme al Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 11 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“11. Expedir los actos administrativos de trámite para el impulso de las actuaciones administrativas de Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, Planes de Remediación de Suelos Contaminados y otros instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia del Despacho de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental para actualizar la lista de sustancias peligrosas, solicitado por ERIKSON LOPEZ DIAZ en calidad de representante legal de la empresa CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A. con NIT No. 830060136-0 quien presentó Formulario Único Nacional de modificación de Licencia Ambiental junto con sus anexos a efectos de obtener la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2946 del 24/10/2019 del proyecto de BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS ubicado en la AV CL 22 No. 68 B - 75, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - El presente trámite se adelanta bajo el expediente **SDA-07-2016-901**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de modificación de Licencia Ambiental presentada por CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA S.A.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal o apoderado legalmente constituido, de la sociedad **CORPORACION COLOMBIANA DE**

AUTO No. 05363

LOGISTICA S.A. , de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

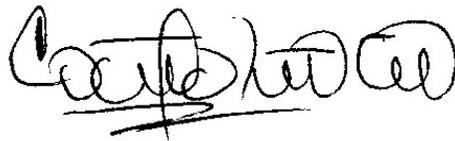
ARTICULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía Local de Fontibón de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, para lo de su competencia y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 26 días del mes de julio de 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220817 DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/07/2022

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220817 DE 2022

FECHA EJECUCION:

25/07/2022

Revisó:

AUTO No. 05363

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 26/07/2022

Radicado No. 2022ER159172 del 29-06-2022.